

|                        |             |                   |            |
|------------------------|-------------|-------------------|------------|
| ORDENANZA N°:          | 1635/20     | FECHA DE SANCION: | 01/10/2020 |
| FECHA DE PROMULGACION: | 09 OCT 2020 | DECRETO N°:       | 263/20     |

**VISTO:**

La necesidad de crear un registro de control de personas con diagnóstico precoz y el tratamiento y prevención de la enfermedad celíaca, control y manipulación de alimentos, ventas de alimentos, habilitar lugares de servicios y expendios de alimentos, en la Ciudad de Las Heras mediante el **Proyecto de Ordenanza** ("que, se declare de interés Local"), en todas sus formas de presentación, **adherirse** a la **Ley Provincial N° 0385/2009 – Provincia de Santa Cruz** y el **Decreto Provincial N° 2892/2011**, y el proyecto presentado por la Concejala YAPURA ANDREA;

**CONSIDERANDO:**

**Que**, simultaneo a ello, mediante dicho dispositivo legal, con la sanción de la presente Ordenanza, nuestra Localidad declaró de interés la atención a las personas con diagnóstico precoz, el tratamiento y prevención de la enfermedad celíaca. A los efectos de fijar pautas de aplicación de la Normativa Vigente, a los Comercios de ventas de productos "Libres de Gluten o sin Tacc" para personas celíacas. El Nosocomio de la Localidad en uso de sus atribuciones coordinara la asistencia a las personas celíacas, dando participación e intervención a las Secretarías del Municipio;

**Que**, el único tratamiento que ofrece la medicina hasta el momento es una dieta libre de gluten, sin perjuicio que la detección temprana y el tratamiento oportuno reviste fundamental importancia a los fines de evitar complicaciones en la salud;

**Que**, a los fines de la presente, se entiende por alimentación apto para celíacos o alimento libre de GLUTEN o sin TACC, a aquel que esté preparado únicamente con ingredientes que, por su origen natural o por la aplicación de buenas prácticas de elaboración y manipulación, no contengan gluten detectable de trigo, avena, cebada o cualquiera de sus variedades, de acuerdo a los métodos de análisis de alimentos más actuales y reconocidos y que se encuentran en los listados de la Administración Nacional de Medicamentos, alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), la Asociación Celiaca Argentina o de todo aquel organismo público o privado radicado en la ciudad y autorizado para tal fin;

**Que**, la ciencia Médica nos ilustra que la enfermedad celíaca es una intolerancia que padecen ciertas personas al gluten y más concretamente a una de sus fracciones proteínicas o componentes, llamada gliadina, la cual deriva en daños al intestino. El gluten forma parte



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
LAS HERAS- SANTA CRUZ**

de las proteínas del trigo. Esa tolerancia también se observa, aunque en menor grado, a otras proteínas en otros cereales como en centeno, la cebada y la avena;

**Que**, Decreto Provincial N° 2892/2011 de Santa Cruz, reglamenta la asistencia al Celiaco, será competencia de la Caja de Servicios Sociales determinar para los afiliados que padezcan enfermedad celíaca, la modalidad de cobertura respecto de harinas y premezclados establecidos como necesarios por el Instituto Nacional de alimentos (INAL), de acuerdo a un criterio nutricional. Dicha cobertura estará determinada según los lineamientos que posee esa obra social para el otorgamiento de las prestaciones a sus afiliados, observando el mismo tiempo las pautas prevista en la Ley 3085/2009, y en las contenidas en el artículo N° 9 de la Ley Nacional 26.588 y el artículo N° 9 del decreto Nacional N° 528/11 y aplicando el principio “pro homine” en caso de divergencias entre normas de distinto rango, aun priorizando aquellas que concedan una tutela más amplia a la persona Humana;

**Que**, la **Ley Nacional N° 26.588** Declara de Interés Nacional la atención médica, la investigación clínica y epidemiológica, la capacitación profesional en la detección temprana, diagnóstico y tratamiento de la enfermedad celíaca, su difusión y el acceso a los alimentos libres de gluten;

**Que**, no hay, o hay pocos, establecimientos con alimentos o preparaciones para celíacos y esta escasa oferta limita y dificulta la calidad de vida de la población celíaca;

**Que**, se debe informar a los bares, restaurantes y/o casa de comidas, etc., la obligación de tener un menú para celíacos como así también la exigencia de los cuidados en el manejo de los utensilios para evitar la contaminación;

**Que**, las personas que padecen de celiaquía tienen necesidades diferentes en cuanto a que la dieta que ingieren es más costosa en relación al resto de las personas, la dieta que deben realizar para evitar los síntomas de esta enfermedad consiste en la ingesta de todo tipo de alimentos, que incluye harinas y premezclas que no contengan gluten;

**Que**, aún hoy se desconoce la técnica de manipulación de los mismos en los establecimientos que expenden alimentos;

**Que**, existen escasos registros de los pacientes celíacos;

**Que**, la medicación del tratamiento de la enfermedad es la exclusión total en la dieta de la harina del trigo, avena, cebada y centeno (TACC);

**Que**, la enfermedad celíaca sin tratamiento puede producir enfermedades malignas, pérdida de embarazos, anemias, diarreas, mala absorción de nutrientes y por lo tanto desnutrición;

**Que**, en los niños, cuando no es detectada a tiempo se altera el crecimiento y desarrollo de los mismos;

**Que**, en su patogenia intervienen factores ambientales, genéticos e inmunológicos;

**Que**, la edad de aparición es variable y, si bien, es más frecuente en la infancia también puede presentarse en la adultez, debiendo sospecharse frente a desnutrición,

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
LAS HERAS- SANTA CRUZ**

síndrome de mala absorción, anemia, abortos, diabetes, síndrome de Down, presencia en familiares de primer grado del paciente celíaco, etc.;

**Que**, su diagnóstico se realiza a través de dosaje de anticuerpos específicos en sangre y la biopsia intestinal;

**QUE**, la detección temprana y el tratamiento oportuno revisten fundamental importancia para evitar complicaciones secundarias de esta patología;

**Que**, hasta el presente no existe terapia farmacológica para tratar la afección y su tratamiento, una vez diagnosticada la afección, consiste en una dieta estricta de alimentos libres de gluten, que deberá mantenerse de por vida;

**Que**, la celiaquía es un problema de salud pública, los últimos estudios realizados en América Latina revelan una prevalencia de la enteropatía, aproximadamente de 1 cada 100 habitantes;

**Que**, en consecuencia, la identificación de alimentos libres de gluten, resulta fundamental para favorecer la accesibilidad al tratamiento adecuado de las personas afectadas;

**Que**, todas las acciones de prevención, destinadas a crear en la comunidad una mayor conciencia sobre la importancia y consecuencias de esta afección, contribuyen a mejorar la salud pública;

**Que**, tratado en Sesión Ordinaria del día 01 de Octubre de 2020, quedo aprobado por unanimidad de criterio de los Ediles presentes Alonso Daniela, Bernacki Jairo, Mercado Cristian, Monteros Tomas y Yapura Andrea;

**Que**, en virtud de lo expuesto se debe dictar el instrumento legal correspondiente;

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LAS HERAS Y  
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY ORGÁNICA DE  
MUNICIPALIDADES DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ, N° 55, SANCIONA  
CON FUERZA DE:**

**ORDENANZA:**

**ARTÍCULO 1°): CREACIÓN.** Créase el plan o programa integral de Prevención, asistencia y Apoyo integral para Personas Celíacas, con el propósito de generar un registro georreferenciado de personas con diagnóstico de celiaquía y comercios expendedores y elaboradores de alimentos libre de Gluten o sin (TACC), que será voluntario, con el objetivo de contribuir a la educación, información, concientización y difusión de la problemática a ciudadanos en general y celíacos en particular. Los negocios deben disponer la cantidad necesaria de alimentos para satisfacer la demanda de las personas celíacas en las ventas de los productos alimenticios, habilitar más lugares de servicios y expendios de alimentos, en la Ciudad de Las Heras.-



**ARTÍCULO N 2º): LOS ÓRGANOS DE APLICACIÓN.** de la presente Normativa será el Ejecutivo Municipal de Las Heras - Participación en asesoramiento y controles médicos por el “Nosocomio Local” e “Instituciones Intermedias Privadas o Sin Fines de Lucro” – “Ministerio de Salud del Gobierno de la Provincia de Santa Cruz” .-

**ARTÍCULO 3º): OBJETIVOS.** El registro Municipal de Celiaquía se propone a los siguientes objetivos que a continuación se enuncian:

- a) Fortalecimiento de las acciones que conllevan a la detección temprana a la enfermedad celíaca.
- b) La información y clarificación a la ciudadanía de los síntomas, de formas de detección y de su tratamiento oportuno.
- c) La gestión con organizaciones públicas, organizaciones de la sociedad civil y privados de campañas de difusión masiva por medios televisivos, gráficos, radiales, informativos y folletería sobre la temática.
- d) Organización de charlas informativas en establecimientos educativos, organizaciones de la sociedad civil y todo otro organismo que considere oportuno la autoridad de aplicación.
- e) Toda otra razón que tienda al diagnóstico temprano en pos del cuidado y preservación de la salud.
- f) El D.E.M., procederá a la implementación de medidas análogas para comedores comunitarios, escolares y establecimientos equivalentes en lo atinente al suministro de alimentos para escolares.

**ARTICULO 4º): IMPLEMENTACIÓN EN ORGANISMOS MUNICIPALES.** La autoridad de aplicación deberá, en virtud, del Plan Integral de Celiaquía articular, para que, de manera efectiva en los organismos educativos, recreativos, deportivos y culturales Municipales, implementen:

- a) Campañas de detección temprana de celiaquías destinadas a niños/as en edad escolar.
- b) Promover conjuntamente con la Secretaria de Deporte la oferta en organismos educativos, recreativos, deportivos y culturales Municipales de dietas libres de GLUTEN o sin TACC para celíacos.
- c) La entrega de productos para las dietas libres de (TACC) o comidas elaboradas para niños/as adolescentes que padezcan la enfermedad.
- d) Gestionar los alimentos aptos para personas en condiciones de vulnerabilidad social y que necesiten una dieta alimentaria especial, instrumentada por medio de todos los planes o programas alimentarios de transferencia de ingresos.
- e) Fomentar la realización de talleres de cocina y manipulación de alimentos aptos para celíacos, (Dictar las clases en el Hogar de día, por profesionales capacitados).
- f) El programa contará con un área de capacitación, que organizará charlas en las escuelas, brindadas por agentes de la Municipalidad o de la Salud Pública, para



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
LAS HERAS- SANTA CRUZ**

concientizar sobre la importancia de la dieta libre de gluten en la celiaquía y el acceso a los alimentos sin TACC. A dichas charlas, deberán asistir los directivos de la escuela, los concesionarios de kioscos y cantinas escolares. También podrán asistir docentes, y de requerirlo el establecimiento, podrá participar la comunidad educativa en general. Esta área también podrá elaborar folletería y materiales audiovisuales, destinados a mejorar la comprensión de la temática en las escuelas.

g) El padecimiento de celiaquía no será objeto de discriminación o desigualdad de trato alguno, ni causal de impedimento para el acceso a los puestos de trabajo, tanto en el ámbito laboral público como privado. Por el contrario, el Municipio alentará toda medida que conduzca a facilitar los medios temporales y materiales para el tratamiento de su enfermedad y su integración en el contexto normal de sus ocupaciones.-

**ARTICULO 5º): IMPLEMENTACIÓN EN LOCALES COMERCIALES Y DE VENTA DE PRODUCTOS COMESTIBLES.** Fortalecer con los acompañamientos necesarios, a pequeños emprendedores, para el logro de la habilitación en la preparación en escala de alimentos libre de GLUTEN o sin "TACC", instar asimismo a supermercados a la oferta mensual de canastas de productos libres de GLUTEN o sin "TACC" y su difusión. Los Supermercados e Hipermercados, deberán poner a disposición de los consumidores alimentos destinados exclusivamente para personas celíacas, en cantidad y variedad necesaria para satisfacer la demanda, según el listado de los alimentos libres de gluten aprobado por la autoridad competente, el cual deberá estar disponible en los comercios.

Tener el listado de productos aptos para celíacos de forma actualizada y disponible para la consulta de los consumidores.

Los restaurante, Farmacias, dietéticas, almacenes, maxi quioscos, autoservicios, despensas, fiambrerías, queserías, venta de lácteos, casas de comida, bares, kioscos, estaciones de servicios, terminales de transportes, comedores, emprendimientos gastronómicos, supermercados o todo otro local que comercialice productos alimentarios libres de Gluten o sin Tacc, a fines de adecuarse en lo establecido en el Artículo N° 6 de la Ley Provincial N° 3085/2009, a la cual la presente Ordenanza está adherida.-

**ARTICULO 6º):** EN, los restaurantes, casas de comidas, hoteles, hospitales, clínicas y todo otro establecimiento donde se produzcan y/o comercialicen alimentos o comidas elaboradoras, cuya capacidad sea para diez (10) o más personas, deberán contar al menos con dos (2) menús completos y apto para celíacos. Podrán asimismo comercializar productos "libres de gluten o sin Tacc" elaborados por otros establecimientos autorizados conforme lo estipula el código Alimentario Nacional y concordante, debiendo siempre prevenir cualquier tipo de contaminación.

1) Ofrecer al Público de manera conjunta o separadamente, con la carta principal, una cartilla que permita identificar de forma clara los alimentos sin Gluten, pudiendo incorporar además otras indicaciones que la autoridad sanitaria considere necesaria para hacer efectivo los objetivos de la presente Ordenanza.

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
LAS HERAS- SANTA CRUZ**

2) En el caso de los comedores con la modalidad de tenedor libre, rotiserías u otros establecimientos que produzcan alimentos, en que el consumidor elija directamente del exhibidor, deberá cumplir, lo que corresponda, con lo previsto en el Código Alimentario Argentino, Ley Nacional N° 18.284, la Ley Provincial y la presente Ordenanza en su Artículo N° 9.-

**ARTICULO 7º):** Las, pizzerías, heladerías, bomboneras, panaderías, comercios de elaboración y venta de empanadas y de sándwiches y en general todo establecimiento que elabore y venda al público un tipo de comida principal con alto contenido de Gluten, quedan espelados del cumplimiento de la presente Ordenanza, debiendo colocar al ingreso del local, en su lugar visible, un letrero que indique claramente que en dicho local NO se producen alimentos Libres de gluten o sin Tacc.-

Para el caso de que el local comprendido en este artículo esté en condiciones de elaborar, suministrar o comercializar productos libres de Gluten o sin Tacc, deberán cumplir con lo estipulado en el Artículo N° 6 – N° 12 de esta Ordenanza.

**ARTICULO 8º): LOS,** establecimientos que oferten servicios de Lunch u otros similares para fiestas u otros eventos, deberán ofrecer necesariamente en su menú opciones libres de Gluten o sin Tacc y con características e indicaciones dispuestas en la Presente Ordenanza.-

**ARTICULO 9º):** Los, establecimientos mayoristas que fabriquen, elaboren o produzcan alimentos para personas celíacas deberán:

- a) Elaborar los mismos de manera totalmente independiente a otros productos evitando la contaminación cruzada de los mismos.
- b) Cumplir con las pautas de producción que exija el Código Alimentario Argentino (Ley Nacional N° 18.284) y la Asociación Nacional de Medicamentos, Alimentos Tecnología Médica (ANMAT).
- c) Cumplir con todo otro requisito que exija el Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la respectiva reglamentación y por el área competente.-

**ARTICULO 10º):** El Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área de Comercio y Bromatología, entregará a los locales un certificado habilitante para la comercialización de los mencionados productos previsto en el Artículo N° 9, al cual se accederá después de cumplimentar con una capacitación de manipulación y venta de “Productos sin Gluten”.

Procederá, asimismo, a efectuar una verificación periódica de las instalaciones de los comercios, para evitar la contaminación cruzada en los locales de venta.

El Departamento Ejecutivo Municipal, a través del Comercio y Bromatología, elaborarán un Registro Actualizados de los locales habilitados para la producción mayorista de los productos Libres de Gluten. (a través del área de Bromatología, realizará el primer ensayo, inspección y análisis necesario, sin costo para el titular del establecimiento).-

**ARTICULO 11º): REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS QUE COMERCIALIZAN ALIMENTOS PARA DIETAS ESPECIALES.** Los Rubros comerciales deberán estar inscriptos en el registro de comerciantes que comercializan



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
LAS HERAS- SANTA CRUZ**

alimentos para dietas especiales libres de "GLUTEN o sin TACC". Deberán presentar la documentación en la Municipalidad que acredita la venta.-

**ARTICULO 12º): SERÁ.** Obligación de los establecimientos comerciales aludidos en **Artículo N° 5** de la Presente Normativa:

- a) Exhibir los productos aptos para celíacos en góndolas y heladeras específicas, debiendo tener entre los productos ofrecidos variedad de alimentos frescos.
- b) Identificar dichas góndolas con la Leyenda en grande "alimentos libres de Gluten o sin TACC", (Sin trigo, avena, cebada, centeno)", seguido a continuación, con el símbolo o logo oficial.
- c) Tomar los recaudos necesarios para evitar la contaminación de dichos productos alimenticios, garantizando la separación y su aislamiento en los depósitos correspondientes.
- d) Tener el listado de productos aptos para celíacos de forma actualizado y disponible para la consulta de los consumidores.
- e) Enseñar, a través del responsable técnico de alimentos, a los empleados y dueños de los locales, las prácticas necesarias para una correcta manipulación de los productos aptos para celíacos.

**ARTICULO 13º): ETIQUETA, RÓTULO O EMBALAJE.** A partir de la aprobación de la presente todos los alimentos producidos o comercializados en la Ciudad de Las Heras – Provincia de Santa Cruz deberán adoptarse a lo establecido en el Artículo N° 6 de la Ley Provincial N° 3085/2009.-

**ARTICULO 14º): SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS.** La autoridad de aplicación podrá celebrar para la provisión de las harinas y remezclas libres de GLUTEN o sin TACC a todas las personas con celiaquía que acrediten NO poseer cobertura Social. Asimismo, podrá coordinar con otras dependencias del estado Municipal todas las tareas que hagan al más eficiente cumplimiento de los objetivos y fines establecidos por la presente.-

**ARTICULO 15º):** Tal como se establece en el Artículo N° 8 de la Ley Provincial N° 3085/2009 las infracciones o el incumplimiento de las obligaciones legalmente establecidas, como asimismo el régimen sancionatorio en dichos casos, será el establecido en la Normativa preestablecida según Tarifaria Municipal.

**ARTICULO 16º): FACÚLTESE,** al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar los términos de la presente que así lo requieran.-

**ARTICULO 17º): EL Departamento Ejecutivo Municipal,** a reglamentar la presente Ordenanza, como así también a realizar convenios con instituciones, asociaciones y demás organizaciones dedicadas a esta temática, a los efectos de facilitar su implementación y difusión.-

**ARTICULO 18º):** Las disposiciones contempladas en la presente Ordenanza serán obligatorias a partir de la publicación de la presente, a excepción de lo establecido en el Artículo N° 16, que comenzará a regir a partir de los noventa (90) días de la entrada en vigencia.-



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
LAS HERAS- SANTA CRUZ**

**ARTICULO 19°): SANCIONES.** Quienes infringieren la normativa se le aplicara una sanción con una Multa de un mínimo de CINCO MIL (5000) y un máximo de DIEZ MIL (10000) módulos fijados, en la Ordenanza Tarifaria Municipal N° 1600/2020, Capitulo XIX, Artículo N° 116, a los titulares de los comercios y/o propietarios del mismo y/o responsable técnico de alimentos. En el caso de reincidencia de la infracción, se duplicará sucesivamente, en forma acumulativa. También se le aplicara treinta (30) horas comunitarias a los infractores residentes, las cuales se cumplirán en establecimientos educativos, como a la clausura o inhabilitación de los locales comerciales, conforme a la gravedad de la situación.

El D.E.M., deberá observar la puesta en funcionamiento de mecanismos de controlar para asegurar el cumplimiento de las disposiciones adoptadas a todos los establecimientos comprendidos en la presente Ordenanza que no cumpla con la normativa establecida.-

**ARTICULO 20°): COMUNÍQUESE E INVÍTESE**, a los demás Concejos Deliberantes y Municipios de la Provincia de Santa Cruz a dictar Normativas similares a la presente, con el objetivo de lograr uniformidad normativa a nivel Provincial que garantice seguridad jurídica y trascendencia a la problemática de la condición de las personas que padecen "Celiaquía".-

**ARTICULO 21°):** Protocolícese, Comuníquese, "Publíquese en el Boletín Oficial Municipal y Honorable Concejo Deliberante" y archívese.-

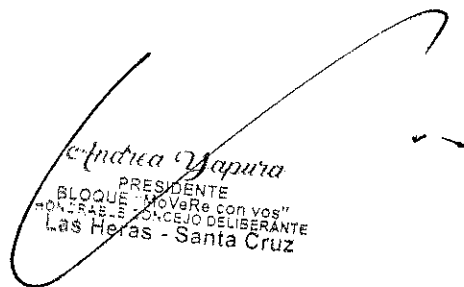
**ARTÍCULO 22°): REFRENDARÁ** el presente la. Secretaria General Sra. Assis Nancy.-

**ARTÍCULO 23°): COMUNÍQUESE** al Departamento Ejecutivo Municipal, y demás dependencias que correspondan. **REGÍSTRESE**, Publíquese y Cumplido, **ARCHÍVESE**.-

**DADO EN SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
"HÉROES DE MALVINAS" DE LA CIUDAD DE LAS HERAS, EL DÍA 01 DE  
OCTUBRE DE 2.020.-**



ASSIS NANCY  
SECRETARIA GENERAL  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
LAS HERAS - SANTA CRUZ



Patricia Zapata  
PRESIDENTE  
BLOQUE "MOVETE CON VOS"  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Las Heras - Santa Cruz



**DECRETO MUNICIPAL N° 263/2020**  
Las Heras, Santa Cruz, 09 de Octubre de 2020

**VISTO:**

La Ley Provincial N° 0385/2009, el Decreto Provincial N° 2892/2011, y la Ordenanza Municipal N° 1635/20 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Las Heras en Sesión Ordinaria de fecha 01 de Octubre de 2020, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la ordenanza referida en el visto se crea el programa integral de prevención, asistencia y apoyo integral para personas celiacas;

Que, la Ley Orgánica Municipal en su artículo 61 inc. a), faculta al Departamento Ejecutivo a vetar total o parcialmente una ordenanza sancionada por el Concejo Deliberante y dicha atribución examinadora comprende la evaluación de los aspectos formales y materiales de la ordenanza, así como la oportunidad, mérito y conveniencia, siendo este un verdadero control de legalidad y razonabilidad, tratándose en definitiva de las facultades co-legislativas asignadas por la Ley Orgánica Municipal, al órgano ejecutivo local;

Que, si bien la Ordenanza Municipal N° 1635/2020 implica un claro avance en materia legislativa a nivel local en cuanto a la integración de las personas diagnosticadas con celiaquía en el mercado de consumo local, del análisis de las disposiciones emanadas de este instrumento y en virtud de las facultades co-legislativas del Departamento Ejecutivo se entiende necesario proceder al veto parcial de esta ordenanza a los fines de contribuir a una mejor estructura del programa integral para celiacos aportando una organización clara y ordenada que facilite su efectivo cumplimiento;

Que, la referida norma dispuso en la parte final de su artículo 2° que “Los órganos de aplicación de la presente normativa son (...) el Ministerio de Salud del Gobierno de la Provincia de Santa Cruz”.

Que, este Departamento Ejecutivo Municipal entiende que corresponde proceder al veto parcial del citado artículo 2°, en cuanto dispone como autoridad de aplicación a dicho ministerio, pues dicha atribución de competencias excede las potestades jurídicas del Concejo Deliberante local, en tanto el referido ministerio depende del Poder Ejecutivo Provincial;

Que, asimismo, corresponde vetar parcialmente el artículo 3° de la Ordenanza N° 1635/2020 específicamente en su inciso f), en tanto dispuso que el Departamento Ejecutivo procederá a la implementación de medidas análogas para comedores comunitarios, escolares, y establecimientos equivalentes en lo atinente al suministro de alimentos para escolares;

Que, el veto sobre este inciso se fundamenta en el hecho de que el artículo 3° se refiere a los objetivos del registro de municipal de celiaquía, por ello -desde un punto de vista metodológico- establecer dentro de dicho artículo una obligación resulta contrario a los principios de lógica, orden y racionalidad que deben imperar en una disposición normativa;

Que, asimismo, cabe señalar que la misión otorgada a este Departamento en dicha disposición carece también de claridad, lo que imposibilita a éste determinar los reales alcances de la misma para proceder a su reglamentación, sin que con ello se arrogue facultades legislativas;

Que, asimismo, se hace necesario vetar parcialmente los artículos 5°, 6° y 13° con el objeto de establecer claridad en la redacción de la norma, especificando el fin legislativo en su artículo a fin de que la reglamentación oportuna se aboque a la operatividad de la norma;

Que, de forma específica, la redacción propuesta para el artículo 6° mencionada la obligación de que los establecimientos de elaboración y venta de comida ofrezcan al menos un (1) menú completo y apto para celiaco en atención a que la adecuación de los establecimientos para esta oferta debe ser gradual, considerando los tiempos de adaptación de procesos internos que eviten la contaminación cruzada, la capacidad y tamaño del establecimiento, así como los pormenores que oportunamente deban considerarse para la reglamentación y aplicación de este instrumento;

Que, todo ello responde a la necesidad de efectuar las consideraciones necesarias para que la norma cumpla su fin y no resulte en un instrumento que carezca de efectividad o desproporcionalidad;

Que, por otro lado, en el artículo 15° se ha dispuesto que se seguirá al artículo 8° de la Ley Provincial N° 3085/2009, en el sentido de que se aplicará la norma la ordenanza tarifaria municipal a las infracciones cometidas contra la Ordenanza; no obstante, el artículo 8° de la Ley N° 3085/2009 únicamente dispone que: “la autoridad de aplicación

ES COPIA



Que, asimismo, la ordenanza en observación ya establece las sanciones aplicables al incumplimiento de dicha normativa específicamente en su artículo 19° por lo que dicha redacción vulnera el principio de claridad y certeza que debe gobernar la elaboración de normas jurídicas, correspondiendo por ello proceder al veto del artículo 15° de la Ordenanza N° 1635/2020;

Que, en el artículo 18° se establece que la facultad para reglamentar la ordenanza por parte del Departamento Ejecutivo Municipal comenzará a regir a partir de los 60 días de su publicación, lo cual resulta lesivo del principio de división de poderes, pues implica suspender el poder de reglamentación que corresponde al Departamento Ejecutivo Municipal, lo cual conlleva un intromisión en el ámbito de potestades exclusivas de éste por parte del Concejo Deliberante, lesionando así el principio de división de poderes constitucionalmente establecido;

Que, en consideración a ello, corresponde también proceder al veto del artículo 18° de la Ordenanza, en resguardo de los principios constitucionales que regulan el funcionamiento de nuestra comunidad;

Que, corresponde vetar el último párrafo del artículo 19° de la norma en cuestión, en tanto resulta sobreabundante al establecer el contralor de la normativa creada en cabeza del Departamento Ejecutivo Municipal, cuando a este corresponden facultades genéricas de contralor de las normas municipales;

Que, finalmente, corresponde vetar los términos del artículo 21° de la Ordenanza, por cuanto dicho sistema carece de operatividad en el ámbito local;

Que, en la elaboración de normas jurídicas debe observarse el principio de claridad y de operatividad, a fin de no sancionar normas que carezcan de efectividad y fuerza legal.

Que, dicho principio debe ser especialmente observado a fin de respetar el ordenamiento jurídico que integrarán las nuevas normas y posibilitar su desarrollo ordenado, cuidando de no incurrir en disposiciones inconducentes, que conlleven a la inaplicabilidad o irrazonabilidad de las normas que se sancionen.

Que, por lo expuesto, se debe dictar el instrumento legal correspondiente.

#### **POR ELLO:**

### **EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LAS HERAS EN USO DE SUS FACULTADES**

#### **DECRETA**

**ARTICULO 1°:** VÉTASE parcialmente el artículo SEGUNDO de la Ordenanza Municipal N° 1635/2020, el cual quedará redactado del siguiente modo:

*"ARTÍCULO 2°): AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Será la autoridad de aplicación el Departamento Ejecutivo Municipal de Las Heras, el cual podrá solicitar asesoramiento y asistencia en controles médicos al Hospital Distrital Las Heras e instituciones intermedias privadas o sin fines de lucro."*

**ARTÍCULO 2°:** VÉTASE el INCISO F) del artículo TERCERO de la Ordenanza Municipal N° 1635/2020, de conformidad a lo expuesto en los considerandos del presente.

**ARTICULO 3°:** VÉTASE parcialmente el artículo QUINTO de la Ordenanza Municipal N° 1635/2020, el cual quedará redactado del siguiente modo:

*"ARTÍCULO 5°): A través del Programa Integral de Prevención, Asistencia y Apoyo para Personas Celiacas creado por la presente, la autoridad de aplicación podrá establecer medidas de acompañamiento para los pequeños emprendedores a los efectos de alcanzar la habilitación en la preparación de alimentos libre de gluten o sin TACC; asimismo, podrá promover que supermercados e hipermercados dispongan para los consumidores alimentos destinados exclusivamente para personas celiacas, en cantidad y variedad necesaria para satisfacer la demanda. La autoridad de aplicación podrá establecer la obligatoriedad de que los establecimientos de venta de alimentos al público para consumo humano tengan un listado de productos aptos para celiacos, actualizado y disponible para consulta de los consumidores, como así también podrá instar a los supermercados e hipermercados a disponer una oferta mensual de productos libres de gluten o sin TACC, la cual deberá ser ampliamente difundida."*

**ARTICULO 4°:** VÉTASE parcialmente el artículo SEXTO de la Ordenanza Municipal N° 1635/2020, el cual quedará redactado del siguiente modo:

*"ARTÍCULO 6°): Los establecimientos de elaboración y venta de comida para consumo humano deberán ofrecer al menos un (1) menú completo y apto para celiacos, sujeto a la reglamentación que determine oportunamente el Departamento Ejecutivo Municipal. Asimismo, podrán comercializar productos sin gluten o sin TACC elaborados"*

por otros establecimientos autorizados conforme normativa vigente, debiendo siempre prevenir cualquier tipo de contaminación cruzada.

Todo establecimiento de elaboración y venta de comida para consumo humano deberán ofrecer al público una carta principal y carta alternativa apta para celíacos, o bien una carta conjunta que ofrezca al menos un (1) menú completo y apto para celíacos, que permita identificar de manera clara los alimentos sin gluten y pudiendo incorporar además otras indicaciones que observe oportunamente la autoridad de aplicación para la implementación más adecuada de los términos de la presente ordenanza."

**ARTÍCULO 5°:** VÉTASE parcialmente el artículo TRECE de la Ordenanza Municipal N° 1635/2020, el cual quedará redactado del siguiente modo:

*"ARTÍCULO 13°): ETIQUETA, RÓTULO O EMBALAJE. Queda establecido en el ámbito del ejido urbano de Las Heras (Provincia de Santa Cruz) que los establecimientos de venta de alimentos al público para consumo humano como: restaurantes, comedores, autoservicios, bufetes, kioscos, estaciones de servicio, terminales de transporte y otros de este rubro, deberán tener un sector claramente identificado para la exposición y venta de los productos específicos para celíacos con la inscripción destacada "LIBRE DE GLUTEN" o "SIN T.A.C.C." Todo aquel que produzca alimentos y/o medicamentos para consumo humano deberá identificar claramente si el mismo "contiene" o "no contiene" gluten de trigo, avena, cebada o centeno, ya sea en el envase con letra jerarquizada y simbología internacional y/o a la vista del público en caso de tener un local de venta directa."*

**ARTÍCULO 6°:** VÉTASE el artículo QUINCE de la Ordenanza Municipal N° 1635/2020, de conformidad a lo expuesto en los considerandos del presente.

**ARTÍCULO 7°:** VÉTASE el artículo DIECIOCHO de la Ordenanza Municipal N° 1635/2020, de conformidad a lo expuesto en los considerandos del presente.

**ARTÍCULO 8°:** VÉTASE parcialmente el artículo DIECINUEVE de la Ordenanza Municipal N° 1635/2020, de conformidad a lo expuesto en los considerandos del presente, el cual quedará redactado del siguiente modo:

*"ARTÍCULO 19°): SANCIONES El incumplimiento de la presente normativa será sancionado con multas de un mínimo de CINCO MIL (5000) y un máximo de DIEZ MIL (10000) módulos, aplicable a los titulares de los comercios y/o propietarios del mismo y/o responsable técnico de los alimentos. En caso de reincidencia de la infracción, se duplicará la multa sucesivamente, en forma acumulativa. Asimismo, se aplicará al infractor reincidente la obligación de cumplir con treinta (30) horas de trabajo comunitario que deberán cumplirse en establecimientos educativos. También podrá aplicarse al infractor reincidente la clausura o inhabilitación de los locales comerciales, en consideración de la gravedad de la infracción."*

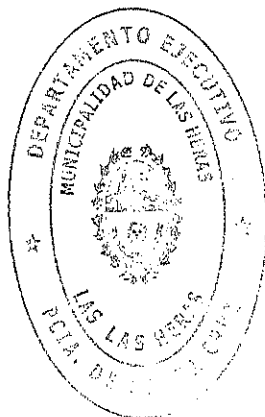
**ARTÍCULO 9°:** VÉTASE el artículo VEINTIUNO de la Ordenanza Municipal N° 1635/2020, el cual quedará redactado del siguiente modo:

*"ARTÍCULO 21°): ESTABLEZCASE que el Departamento Ejecutivo Municipal, previa reglamentación e implementación de esta ordenanza, deberá comunicar a los sujetos alcanzados y obligados por la presente a los fines de facilitar la adecuación de cada establecimiento a lo establecido en el marco del Programa Integral de Prevención, Asistencia y Apoyo para Personas Celíacas".*

**ARTÍCULO 10°:** REFRENDARÁ el presente Decreto Municipal el Sr. Secretario de Gobierno Dr. Mauricio Hernán Gómez.-

**ARTÍCULO 11°:** NOTIFÍQUESE al Honorable Concejo Deliberante, a las instituciones, organismos y dependencias que correspondan, y cumplido, ARCHÍVESE.-

Dr. Mauricio Hernán Gómez  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
Municipalidad de Las Heras



Dr. José María Carambia  
INTENDENTE  
Municipalidad de Las Heras

ES COPIA